

Expediente: **533/20-A7**

Carátula: **BUSTOS CESAR GUSTAVO C/ LUCENA ROLANDO GUILLERMO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/05/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213278526 - *BUSTOS, CESAR GUSTAVO-ACTOR*

27063526725 - *SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -DEMANDADO*

90000000000 - *LUCENA, ROLANDO GUILLERMO-DEMANDADO*

27342879336 - *ENTRAIGAS MARTEAU, MARIA DEL CARMEN-PERITO*

20249268365 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA, -TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 533/20-A7



H105021435144

JUICIO:BUSTOS CESAR GUSTAVO c/ LUCENA ROLANDO GUILLERMO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-Expte:533/20-A7.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.-

I.-Téngase presente la aceptación del cargo prestada por la perito en Accidentología María del Carmen Entraigas Marteau, por constituido domicilio digital y por repuesta la tasa de justicia.-

II.- Téngase presente el presupuesto de anticipo de gastos presentado por la perito María del Carmen Entraigas Marteau para la realización de su dictamen. Considerando total procedente el monto peticionado y encontrándose acumulados los medios probatorios A7 y C6, intímise a la parte actora y codemadanda (SIRPOSA) a depositar el importe de \$ 20.000 (10.000 cada parte) en el plazo de 3 días -a partir de la apertura de la cuenta bancaria-, bajo apercibimiento de tener desistida la prueba (art. 391 del nuevo CPCyC).-

III.- Aceptado el cargo por el perito, cumplan las partes oferentes de esta prueba pericial acumulada con lo dispuesto en el art. 390 del nuevo CPCyC, depositando en una cuenta judicial a la orden de este Tribunal la suma de \$ 25.000 cada una (lo cual totalizada el valor de media consulta escrita de abogado), en el plazo de tres días, en concepto de anticipo de honorarios. Hágase saber que el incumplimiento de esa carga importará el desistimiento de la prueba sin necesidad de declaración expresa (art. 390 del nuevo CPCyC).-

IV.- A los fines del cumplimiento de los puntos II y III, procédase, por medio del sistema Macronline, a la apertura de una cuenta judicial a la orden de ésta Sala IIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y como de pertenencia al juicio del rubro.- DM

Actuación firmada en fecha 08/05/2023

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.